

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, martes 11 de mayo de 1875.

Número 3,443.

CONTENIDO.

CONTENIDO.	
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 19 de 1875 (1.º de mayo), que reconoce i manda pagar un crédito.....	2821
Lei 20 de 1875 (3 de mayo), que fija el pié de fuerza para el próximo año económico de 1875 a 1876.....	2821
Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 5, 6 i 7 de mayo de 1875.....	2821
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 5 i 6 de mayo de 1875.....	2822
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Ferrocarril del Norte—Quinto miembro de la Junta Directiva.....	2823
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relaciones de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Union.....	2823
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Consulta del Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena a la Dirección general de Correos, i resolucio.....	2824
Escuela Teletográfica.....	2824
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	2824

Poder Legislativo.

LEI 19 DE 1875

(1.º DE MAYO),

que reconoce i manda pagar un crédito.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo único. Se reconoce a favor de Hilario Ibarra i a cargo del Tesoro nacional, la suma de mil seiscientos pesos que le corresponden por sueldos devengados como Sarjento Mayor, desde primero de agosto de mil ochocientos sesenta a treinta i uno de agosto de mil ochocientos sesenta i dos.

§.º Esta suma se incluirá en el Presupuesto de gastos correspondiente a la próxima vijencia económica.

Dada en Bogotá, a veintitres de abril de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO RAMÍREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 1.º de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, encargado del Despacho de Guerra i Marina,

J. M. VILLAMIZAR GALLARDO.

LEI 20 DE 1875

(3 DE MAYO),

que fija el pié de fuerza para el próximo año económico de 1875 a 1876.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º El pié de fuerza en tiempo de paz, en el próximo año económico, será hasta de mil doscientos veinte i cinco hombres de tropa, con los respectivos Jefes i Oficiales, i se distribuirá i situará del modo i en los puntos que estime conveniente el Poder Ejecutivo, avisándolo previamente al Jefe del Estado a que fuere destinada.

Art. 2.º Cuando se toma fundadamente trastorno o perturbacion del orden público,

o guerra exterior, a juicio del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el pié de fuerza hasta tres mil hombres de tropa, con sus respectivos Jefes i Oficiales.

Art. 3.º En caso de conmocion interior a mano armada, o de guerra exterior, el Poder Ejecutivo podrá poner la fuerza que estime necesaria.

Art. 4.º La fuerza a cargo de la Union se formará con individuos voluntarios, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para hacer al efecto los gastos precisos; pero si este medio fuere insuficiente, empleará el Poder Ejecutivo el de que habla la 2.ª parte del parágrafo 1.º del artículo 26 de la Constitucion.

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO RAMÍREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 3 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, encargado del Despacho de Guerra i Marina,

J. M. VILLAMIZAR GALLARDO.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 5 de mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CORREOSO.

En Bogotá, el día 5 de mayo de 1875, a las doce de la mañana, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios habiendo para ello el quorum reglamentario. El señor Caicedo Jurado estuvo ausente con excusa legítima.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, firmándose en forma auténtica la del 3 de los corrientes. Acto continuo pidió el señor Arosemena constase en la presente, i de conformidad resolvió la Presidencia, que en la sesion del día de ayer, él, en la discusion que se suscitó a propósito del nombramiento hecho en la persona del señor General Camargo, —habia solicitado del Secretario de lo Interior se sirviera informar si ha sido reconsiderada por el Gobierno, i modificada en tal virtud o abrogada, la resolucio ejecutiva de 15 de diciembre de 1873, por la cual se declaró que correspondia al Poder Ejecutivo federal el mantenimiento del orden público en la ciudad de Panamá, considerada término del camino de hierro de este nombre; i que aquel funcionario contestó tal interpelacion, manifestando que la resolucio ejecutiva a que se aludia no habia sido aún reconsiderada por el Gobierno, pero que lo sería cuando el de Panamá tuviese el poder bastante para conservar el orden en la línea del ferrocarril i sus extremos, o si la necesidad lo exijia, o fuere amenazado, por desgracia, el orden público.

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras i del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia en la fecha.

Inmediatamente despues presentó el señor Viana, i fué adoptada, la proposicio que va a copiarse:

“Altérese el orden del día i considérese “preferentemente el proyecto de lei “aclearatoria i reformatoria de la 6.ª de 1874;” i “los informes de la Comision de Presupuestos el uno, sobre asuntos de este ramo;” i de la inspeccion de los actos legislativos

de los Estados, el otro, relativo a la lei “49, de 27 de octubre de 1873, espedita “por la Asamblea legislativa del Estado de “Bolivar.”

Abrióse, en consecuencia, el segundo debate del proyecto de lei “aclearatoria i reformatoria de la 6.ª de 31 de marzo de 1874,” despachado en comision por el señor Caicedo Jurado. El artículo único, el prefábulo i el título se adoptaron sucesivamente en la forma ordinaria, i el proyecto pasó luego a tercer debate por voluntad del Senado: se mandó poner en limpio bajo la inspeccion de una de las Comisiones de redaccion.

A mocion de la Comision de Presupuestos resolvió el Senado luego de leido el informe respectivo, que se pasasen a la honorable Cámara de Representantes, por estar allí pendiente el proyecto de aquel nombre. Los siguientes documentos:

“La nota del Secretario de Guerra i Marina, de 29 del mes próximo pasado, seccion 4.ª, número 8.

La solicitud de J. Ignacio Suárez, como recomendado de Juan Antonio Calvo, en que pide se le paguen unos sueldos.

I la del Director jerente del Banco de Bogotá, pidiendo, como cesionario de J. Miguel de Paz, se vote una partida con el objeto de hacer un pago.

Como Comision de redaccion, devolvió el señor Viana, debidamente revisados, los dos ejemplares que deben someterse a la sancion ejecutiva del proyecto de lei, orijinario del Senado i adoptado ya en ambas Cámaras, “que prorroga la concesion hecha al hospital de Cipaquirá por decreto de 26 de abril de 1871.” Firmáronlos el Presidente i Secretario i se remitieron despues a la honorable Cámara de Representantes con el mismo objeto.

En primer debate se discutió luego la resolucio de que va a darse cuenta, propuesta por la Comision de inspeccion de los actos legislativos de los Estados:

“El Senado de Plenipotenciarios, en uso “de la atribucion 5.ª contenida en el artículo 51 de la Constitucion nacional, declara definitivamente nula la lei 49, de 27 de “diciembre de 1873, “por la cual se conceden ciertas facultades a los Concejos municipales,” espedita por la Asamblea legislativa del Estado soberano de Bolivar: “por ser contraria a los incisos 5.º i 10.º del “artículo 15 de la mencionada Constitucion. “Comuniquése a la Corte Suprema federal, al Poder Ejecutivo nacional i al “Presidente del Estado soberano de Bolivar: “i publíquese.”

El señor Návás impugnó esta proposicio i despues de sustentada por los señores Barriga i Rodríguez, propuso lo que sigue: “Suspéndase lo que se discute hasta la “sesion de mañana.”

El Senado negó esta proposicio i aprobó en seguida la de la Comision inspectora de actos legislativos, a la cual hizo constar el mismo señor Návás su voto negativo.

Acto continuo propuso el señor Quijano la reconsideracion de lo que acababa de adoptarse; pero esto no se decidió porque mientras hablaba el señor Senor, que se observase que no habia quorum, levantó el Presidente la sesion.

El Presidente, B. CORREOSO.

El Secretario, Julio E. Pérez.

Es copia.

El Secretario, J. E. Pérez.

Sesion del día 6 de mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CORREOSO.

En Bogotá, el día 6 de mayo de 1875, a las doce de la mañana, se declaró abierta la sesion del Senado habiendo al efecto el quorum reglamentario. Los señores Diaz, González Carrazo, Núñez i Quijano estuvieron ausentes con excusa legítima.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, firmándose en forma auténtica la del 4 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras i del extracto de las negocios que en la fecha han pasado al estudio de comisiones.

El señor Silva, como comision de redaccion nombrada por la Presidencia, manifestó que estaban listos para la firma, i devolvió, los dos ejemplares que deben someterse a la sancion ejecutiva del proyecto de lei, aprobado ya en las dos Cámaras, “por la cual se concede un auxilio de cincuenta mil pesos del Tesoro nacional para la construccion de un camino carretero en el Estado de Bolivar.” El Presidente i Secretario los autorizaron con sus firmas i remitiéronse en seguida, con objeto igual, a la otra Cámara legislativa.

Acto continuo propuso el señor Tavera, i fué acordado, lo que sigue:

“Antes de entrar al orden del día, considérese lo siguiente:

“Publíquese a la mayor brevedad posible en el Diario Oficial los informes de la comision inspectora de actos legislativos “de los Estados que hasta ahora no lo “hayán sido: suspendiéndose entre tanto “la consideracion de los asuntos a que tales “informes se refieran.”

La Presidencia dió al Secretario la orden del caso.

A mocion del señor Silva prescindió el Senado de la formalidad de pasar al estudio de una comision, i consideró i aprobó, la modificacion hecha por la honorable Cámara de Representantes al proyecto de lei “que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un arreglo con la Compania Récyes i Niño.” La variacion consiste en haberse negado el artículo 2.º del proyecto, que a la letra dice así:

“Artículo 2.º Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para comprar a “los señores Récyes i Niño los montes que “tienen en jurisdiccion de la salina de “Chita, casas, enramadas i demas elementos “de elaboracion que allí poseen, dándoles, “en parte de pago, la cantidad que Récyes i “Niño queden a deber, segun el arreglo “que se haga, de conformidad con el artículo anterior, i siempre que el precio de “dichos efectos no pase de la suma de cuarenta mil pesos.”

Así, pues, ordenó el Presidente que se comunicara el resultado a la Cámara de Representantes i que se pusiese en limpio el proyecto por la Secretaría.

Tambien prescindió el Senado, a mocion del señor Cotes, de pasar al estudio de comision, i consideró i aprobó así mismo, las modificaciones que la citada Cámara ha acordado para el proyecto de lei “reformativa de algunos artículos del Código fiscal.” Las modificaciones son para los dos artículos del proyecto i dicen textualmente así:

“Artículo 1.º Los sueldos, dietas i viáticos, que desde el próximo periodo corren, pondan a los Comisarios de los Territorios “nacionales, serán iguales a los que devengan los Senadores i Representantes, conforme a las leyes.

“Artículo 2.º Quedan en estos términos “reformados los artículos 1147, 1148 i “1153 del Código fiscal.”

La Presidencia dió al Secretario orden idéntica a la anterior, o sea, que anunciase el resultado a la Cámara que introdujo las variaciones i que la Secretaría pusiese el proyecto en la forma en que debe pasarse al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En tercer debate se consideró, i fueron adoptados, estos dos proyectos:

I. El de lei “aclearatoria i reformatoria de la 6.ª de 31 de marzo de 1874;” i

II. El de lei “adicional a la 21 de 14 de mayo de 1874.”